

DOCUMENTO A/CONF.62/L.121

Alemania, República Federal de, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: enmiendas*

[Original: inglés]
[13 de abril de 1982]

Artículo 137, párrafo 2: después de la frase “Estos recursos son inalienables”. Suprímase el resto del párrafo²⁸.

Artículo 138: agréguese un segundo párrafo cuyo texto diga lo siguiente:

“2. Los signatarios de este tratado convienen en hacer cumplir las normas laborales internacionalmente reconocidas en relación con las condiciones de trabajo y la seguridad marítima. Las normas laborales internacionalmente reconocidas se definen como las normas que se especifican en los convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, con mención especial de las normas mínimas que figuran en el Convenio sobre normas mínimas en la marina mercante (número 147) y las normas de seguridad establecidas por la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental.”

Artículo 140, párrafo 1: después de “y prestando consideración especial a los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo” agréguese un punto y suprímase el resto del párrafo²⁹.

Artículo 150, apartado *d*): después de “los minerales procedentes de los recursos de la Zona” agréguese un punto y coma y suprímase el resto del apartado.

Artículo 150, apartado *e*): redáctese el texto de la manera siguiente:

“*e*) El fomento de precios justos y estables, remuneradores para los productores y equitativos para los consumidores, respecto de los minerales procedentes de los recursos de la Zona, de modo que se promueva el equilibrio a largo plazo entre la oferta y la demanda;”

Añádase un nuevo artículo 150 *bis*) con el texto siguiente:

“En la interpretación y el ejercicio de sus facultades y funciones, la Autoridad se guiará en todo momento por el objetivo de facilitar el aprovechamiento de los recursos de la Zona, sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 151.”

Artículo 151, párrafo 1: redáctese el párrafo de la manera siguiente:

“1. Sin perjuicio de los objetivos previstos en el artículo 150, y con el propósito de aplicar las disposiciones del apartado *g*) del artículo 150, la Autoridad, actuando por conducto de los órganos existentes o por medio de los nuevos acuerdos o convenios que sean apropiados, en los que participen todas las partes afectadas, incluidos productores y consumidores, podrá adoptar las medidas necesarias para promover el creci-

* Estas enmiendas se refieren al texto que figura en el documento A/CONF.62/L.78, pero no tienen en cuenta las modificaciones hechas a éste sobre la base de las recomendaciones del Comité de Redacción que se mencionan en el memorando del Colegio (A/CONF.62/L.93).

²⁸ Véase también el artículo 1 del anexo III.

²⁹ Deberán hacerse los cambios consiguientes en el inciso *i*) del apartado *f*) del párrafo 2 del artículo 160 y en el inciso *i*) del apartado *n*) del párrafo 2 del artículo 162.

miento, la eficiencia y la estabilidad de los mercados de los productos básicos procedentes de los recursos de la Zona, a precios remuneradores para los productores y equitativos para los consumidores. Todos los Estados Partes cooperarán a tal fin. La Autoridad tendrá derecho a participar en cualquier conferencia sobre productos básicos que se ocupe de esos productos y en la que participen todas las partes afectadas, incluidos productores y consumidores. La Autoridad tendrá derecho a ser parte en cualquier acuerdo o convenio de tal tipo que sea resultado de las conferencias mencionadas previamente. La participación de la Autoridad en cualquier órgano establecido en virtud de los acuerdos o convenios antes mencionados estará relacionada con la producción de la Empresa en la Zona y se efectuará conforme al reglamento de tal órgano. La Autoridad cumplirá las obligaciones que haya contraído en virtud de esos acuerdos o convenios de manera que asegure una aplicación uniforme y no discriminatoria respecto de la totalidad de la producción de los minerales respectivos de la Zona. Al obrar así, la Autoridad actuará de manera compatible con los términos de los contratos existentes y los planes de trabajo aprobados de la Empresa.”

Artículo 151, párrafo 2, apartado b), inciso ii): al final del texto del inciso cámbiese el punto y coma por punto seguido y enseguida agréguese el texto siguiente:

“Después de los primeros cinco años de producción comercial y durante los diez años siguientes, el porcentaje de la diferencia entre los valores del consumo de níquel según la línea de tendencia que se menciona anteriormente, que comienza en un 60%, se aumentarán en un 2% anual.”

Artículo 151, párrafo 2, apartado e): en la primera oración, en lugar de “El operador podrá en cualquier año no alcanzar el volumen de producción”, léase “El operador podrá en cualquier año superar en un 8% el volumen de producción”, y después de “especificado en su autorización de producción” suprimase “o superarlo hasta en un 8%.”

Artículo 151, párrafo 4: modifíquese el comienzo del párrafo de la manera siguiente:

“4. Por recomendación del Consejo fundada en el asesoramiento de la Comisión de Planificación Económica, la Asamblea establecerá un sistema de medidas de asistencia para reajuste económico, incluida la cooperación con los organismos especializados y otras organizaciones internacionales, para ayudar a los países en desarrollo . . .”

Artículo 151: agréguese un párrafo 5 que diga lo siguiente:

“5. La Autoridad velará porque todas las entidades que se mencionan en el inciso a) del párrafo 1 de la [resolución sobre protección de inversiones preliminares] reciban autorizaciones cuando las soliciten con arreglo al artículo 7 del anexo III, a pesar de las disposiciones del párrafo 2 de este artículo. En caso de que el cumplimiento de este párrafo cree un exceso temporal sobre el límite de producción admisible en cualquier año, la Autoridad aplazará la expedición de autorizaciones de producción para los solicitantes posteriores hasta que el límite máximo permita aumentar la producción.”

Artículo 152, párrafo 2: modifíquese de la manera siguiente:

“2. Sin embargo, se podrá prestar atención especial a los Estados Partes en desarrollo, en particular a los que carezcan de litoral o se encuentren en situación geográfica desventajosa, según se prevé expresamente en el artículo 140, párrafo 2; en el artículo 143; en el artículo 144; en el artículo 148; en el artículo 151, párrafo 2; en el anexo III, artículo 9; artículo 13, párrafo 14; artículo 15; en el anexo IV, artículo 11 bis, párrafo 4.”

Artículo 153, párrafo 2, apartado b): al comienzo del apartado suprimase las palabras “En asociación con la Autoridad.”

Artículo 153, párrafo 4: que el texto actual del párrafo 4 se titule apartado a) y añádase un nuevo apartado b) al párrafo 4, cuyo texto diga lo siguiente:

“b) A fin de prestar esa asistencia, un Estado Parte que patrocine a una entidad de las mencionadas en el apartado b) del párrafo 2 adoptará las medidas necesarias para asegurar que las actividades realizadas en la Zona por esas entidades cumplan las disposiciones pertinentes de esta Parte, las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad, y los planes de trabajo aprobados de conformidad con el párrafo 3. En el primer caso, la Autoridad se basará en las obligaciones que tiene el Estado Parte patrocinador en virtud de este párrafo. Si determina que esas medidas no son suficientes, el Consejo podrá actuar de conformidad con el apartado k) del párrafo 2 del artículo 162”³⁰.

Artículo 153, párrafo 5: modifíquese de la manera siguiente:

“5. La Autoridad tendrá derecho a adoptar en todo momento cualquiera de las medidas previstas en esta parte para asegurar el cumplimiento de sus disposiciones. La Autoridad tendrá derecho a inspeccionar todas las instalaciones situadas en la Zona que se utilicen para la realización de actividades en la Zona.”

Artículo 155: sustitúyanse los párrafos 3 y 4 por el texto siguiente:

“3. La Conferencia de Revisión adoptará su propio reglamento. El procedimiento aplicable para la adopción de decisiones en la Conferencia de Revisión será el mismo vigente en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar a menos que la Conferencia decida otra cosa. La Conferencia hará todo lo posible para que los acuerdos sobre enmiendas se tomen por consenso, y dichos asuntos no deberán someterse a votación hasta tanto no se hayan agotado todos los esfuerzos por llegar a un consenso.

“4. a) Si, la Conferencia de Revisión, cinco años después de su apertura, no hubiese llegado a un acuerdo sobre el sistema de exploración y explotación de los recursos de la Zona, podrá decidir durante los doce meses siguientes adoptar y presentar a los Estados Partes, para su ratificación o adhesión, las enmiendas por las que se cambie o modifique el sistema que considere necesarias y apropiadas, teniendo en cuenta la experiencia adquirida en cuanto a la eficacia y la viabilidad del sistema establecido en el párrafo 2 del artículo 153;

“b) Las enmiendas entrarán en vigor doce meses después de la fecha en que se hayan depositado los instrumentos de ratificación o adhesión de todos los Estados Partes. La exploración y explotación de recursos de la Zona se regirán en adelante por esta Parte y los anexos pertinentes en su forma enmendada.”

Artículo 158: sustitúyase el párrafo 4 por el texto siguiente:

“4. Cada órgano se encargará de ejercer las facultades y funciones que se le hayan conferido. Ningún órgano tomará medida alguna que menoscabe o impida el ejercicio de facultades y funciones específicas conferidas a otro órgano.”

Artículo 160, párrafo 1: agréguese al final del párrafo la siguiente oración:

“Nada de lo dispuesto en este párrafo menoscabará las disposiciones del párrafo 4 del artículo 158.”

Artículo 160, párrafo 2: suprimase las palabras “Además” al comienzo del párrafo.

Artículo 160, párrafo 2, apartado g): sustitúyase el punto y coma por un punto seguido y añádase el texto siguiente:

“Si la Asamblea no aprueba el proyecto de presupuesto anual de la Autoridad, la Asamblea lo devolverá, junto con sus recomendaciones, al respecto, al Consejo para que éste lo vuelva a examinar y lo presente de nuevo a la Asamblea.”

Artículo 161, párrafo 1, apartado a): sustitúyase por el texto siguiente:

“a) Cuatro miembros escogidos entre los ocho Estados Partes que hayan hecho mayores inversiones en la prepara-

³⁰ Pueden requerirse cambios de redacción conexos en el Anexo III.

ción y en la realización de actividades en la Zona, optándose, entre esos ocho Estados Partes, por aquellos a los que corresponde la mayor proporción de cuotas sobre la base de la escala utilizada para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. Este grupo incluirá en todo momento al Estado Parte que sea el mayor consumidor de los productos básicos obtenidos a partir de las categorías de minerales que hayan de extraerse de la Zona e incluirá por lo menos a un Estado de la región de Europa oriental (socialista);”

Artículo 161, párrafo 1, apartado b): suprimase el punto y coma al final del apartado y añádase el texto siguiente:

“y dos Estados escogidos entre los ocho Estados Partes especificados en el apartado a) a los que corresponda la mayor proporción de cuotas sobre la base de la escala utilizada para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.”

Artículo 161, párrafo 1, apartado c): agréguese el apartado siguiente:

“c bis) Las decisiones sobre las cuestiones de fondo que surjan en relación con las disposiciones que se enumeran a continuación se adoptarán por mayoría de tres cuartos de los miembros presentes y votantes, siempre que esa mayoría incluya igualmente una mayoría de cada una de las categorías enumeradas en los apartados a) a d) del párrafo 1 y una mayoría en cada región geográfica enumerada en el apartado e) del párrafo 1: apartados i), k), l), m), q), r), s), u), v), w), aa) y bb) del párrafo 2 del artículo 162;”

Artículo 161, párrafo 7, apartado b): suprimanse las siguientes menciones en el apartado b) del párrafo 7: “apartados i) y u) del párrafo 2 del artículo 162” e insértese el apartado cc) del párrafo 2 del artículo 162.

Artículo 161, párrafo 7, apartado c): suprimanse las menciones a los apartados k), l), m), q), r), s), v) y w), del párrafo 2 del artículo 162.

Artículo 161, párrafo 7, apartado d): redáctese de la manera siguiente:

“d) Las decisiones sobre las cuestiones de fondo que surjan en relación con las disposiciones que se enumeran a continuación se adoptarán por consenso: párrafo 1 del artículo 162; apartado n) del párrafo 2 del artículo 162; aprobación de enmiendas de la parte XI.”

Artículo 162, párrafo 2: sustitúyase por el texto siguiente:

“2. Las facultades y funciones del Consejo serán:”

Artículo 162, párrafo 2, apartado i): sustitúyase por el texto siguiente:

“i) Aprobar el calendario de los fondos que ha de precisar la Empresa recomendado por la Junta Directiva de la Empresa de conformidad con el apartado d) del párrafo 3 del artículo 11 del anexo IV;”

Artículo 162, párrafo 2, apartado k): sustitúyase por el texto siguiente:

“k) Examinar si las prácticas de los Estados Partes en materia de cumplimiento de conformidad con el apartado b) del párrafo 4 del artículo 153, son adecuadas, con miras a determinar si el Consejo debe incoar procedimientos con arreglo al apartado i);”

Artículo 162, párrafo 2, apartado m): sustitúyase por el texto siguiente:

“m) Aprobará, basándose en el informe de la Comisión de Planificación Económica, los programas de asistencia para el reajuste previstos en el párrafo 4 del artículo 151;”

Artículo 162, párrafo 2, apartado p): sustitúyase por el texto siguiente:

“p) Concederá autorizaciones de producción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del anexo III;”

Artículo 162, párrafo 2, apartado q): al final del apartado suprimase el punto y coma y agréguese el texto siguiente:

“y, si es necesario, volver a examinar el presupuesto a la luz de las recomendaciones de la Asamblea y presentarlo de nuevo;”

Artículo 162, párrafo 2, apartado z): sustitúyase por el texto siguiente:

“Ejercerá control, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 153 y con las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad, sobre las actividades que realice la Empresa en la Zona.”

Artículo 162: al final del artículo agréguese los tres apartados siguientes:

“aa) Tomará decisiones con arreglo al párrafo 1 del artículo 151;

“bb) Ejercerá facultades de la Autoridad para contraer préstamos de conformidad con el artículo 174;

“cc) Tomará decisiones con arreglo al artículo 9 del anexo III.”

Artículo 163, párrafo 2: sustitúyase por el texto siguiente:

“2. Cada Comisión estará constituida por 15 miembros elegidos por el Consejo sobre la base de las propuestas de los Estados Partes. Cada una de las categorías del Consejo especificadas en el párrafo 1 del artículo 161 elegirá tres miembros de la Comisión.”

Artículo 163, párrafo 4: suprimase el párrafo y renumérese el resto por consiguiente.

Artículo 165, párrafo 1: sustitúyase por el texto siguiente:

“1. a) Los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica serán idóneos y competentes en las esferas de la exploración, la explotación y el tratamiento de recursos minerales, la economía de los recursos minerales y la protección del medio marino;

“b) En el desempeño de las funciones descritas en el párrafo 2 de este artículo, la Comisión utilizará en la mayor medida posible los servicios del personal jurídico de la Secretaría General, pero sus decisiones y recomendaciones serán propias.”

Artículo 178: redáctese nuevamente de la manera siguiente:

“La Autoridad, sus bienes y haberes, gozarán de inmunidad de jurisdicción, salvo con respecto a la ejecución de los fallos de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos o en la medida en que la Autoridad haya renunciado expresamente a ella en un caso determinado.”

Artículo 188: sustitúyase el párrafo 1 por el texto siguiente:

“1. Las controversias a que se refieren los apartados a) y b) del artículo 187 podrán someterse:

“a) Cuando lo solicite cualquiera de las partes en la controversia, a una sala especial del Tribunal Internacional del Derecho del Mar que se constituirá de conformidad con los artículos 15 y 17 del anexo VI; o

“b) Cuando lo soliciten las partes en la controversia, a una sala *ad hoc* de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos que se constituirá de conformidad con el artículo 37 del anexo VI.”

Artículo 189: suprimase la segunda oración y agréguese al final del artículo el texto siguiente:

“No obstante, tendrá competencia para determinar si la aplicación de cualesquiera normas, reglamentos o procedimientos de la Autoridad a casos particulares estaría en conflicto con los derechos u obligaciones contractuales de las partes en la controversia o con los derivados de la presente Convención (caso en que no aplicará tales normas, reglamentos o procedimientos a dichos casos), y para conocer de las reclamaciones relativas a la falta de competencia o desviación de poder, así como de las reclamaciones por daños y perjuicios u otras reparaciones que hayan de concederse a la parte interesada en caso de incumplimiento por la otra Parte de sus obligaciones contractuales o derivadas de esta Convención.”

ANEXO III

CONDICIONES BÁSICAS DE LA PROSPECCIÓN, LA EXPLORACIÓN
Y LA EXPLOTACIÓN

Artículo 1: modifíquese el texto de la manera siguiente:

“Los derechos sobre los minerales se transmitirán al operador en el momento de su extracción de la Zona de conformidad con la presente Convención.”

Artículo 3, párrafo 1: agréguese al final del párrafo la oración siguiente:

“Una vez aprobado un plan de trabajo, cualquiera de esas entidades será designada “operador” a los efectos de la presente Convención.”

Artículo 3, párrafo 4, apartados a) y b): sustitúyanse por el texto siguiente:

“a) Se ajustará estrictamente a la presente Convención y a las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad;

“b) Incluirá los siguientes compromisos por parte del solicitante:

“i) Cumplir las obligaciones aplicables dimanantes de las disposiciones de la Parte XI, las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad vigentes en el momento de aprobarse su plan de trabajo, las decisiones de los órganos de la autoridad referentes al operador y las cláusulas de su contrato y aceptarlas como ejecutables;

“ii) Aceptar el control de la Autoridad sobre las actividades de la Zona, en la forma autorizada por la presente Convención;

“iii) Dar a la Autoridad por escrito la seguridad de que cumplirá de buena fe las obligaciones estipuladas en el contrato;

“iv) Cumplir las disposiciones sobre transmisión de tecnología enunciadas en el artículo 5.”

Artículo 3, párrafo 5: modifíquese de la manera siguiente:

“5. Cada plan de trabajo aprobado adoptará la forma de un contrato que habrá de ser firmado por la Autoridad y el operador o los operadores.”

Artículo 4, párrafo 1: modifíquese el texto de la manera siguiente:

“1. Los solicitantes, con excepción de la Empresa, reunirán los requisitos pertinentes si cumplen las condiciones de nacionalidad o control y patrocinio requeridas conforme al apartado b) del párrafo 2 del artículo 153 de la presente Convención y si se atienen a los procedimientos establecidos por la Autoridad por medio de normas, reglamentos y procedimientos y satisfacen los siguientes criterios de aptitud:”

Artículo 4, párrafo 1: agréguese los siguientes apartados:

“a) La capacidad de generar internamente o de reunir los fondos necesarios para cubrir los gastos anuales mínimos por concepto de exploración establecidos en las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad;

“b) Con excepción de la Empresa y los Estados Partes, el establecimiento de una garantía financiera satisfactoria para asegurar el cumplimiento de las obligaciones con arreglo al plan de trabajo propuesto; el monto de la garantía equivaldrá al 50% de los gastos mínimos anuales en los tres primeros años de exploración;

“c) En el caso de un solicitante que haya tenido anteriormente un plan de trabajo, presentar la certificación de que el plan de trabajo no fue rescindido con arreglo al artículo 18.”

Artículo 4, párrafos 4, 5 y 6: suprimanse esos párrafos.

Agréguese un nuevo artículo 4 bis con el texto siguiente:

“Certificación de los solicitantes

“1. El Estado Parte o los Estados Partes que patrocinen a un solicitante de conformidad con el párrafo 2 del artículo

153, o, en el caso de la Empresa, la Autoridad, presentarán a la Comisión Jurídica y Técnica un certificado de que el solicitante reúne todos los requisitos enumerados en el artículo 4 y satisface las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad.

“2. Los Estados Partes no estarán sujetos al requisito de certificación, pero deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 4 y las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad.”

Artículo 5, párrafo 3: al final de la frase sustitúyase la palabra “operador” por “contratista”.

Artículo 5, párrafo 3, apartados a), b), c) y d): sustitúyanse por el texto siguiente:

“a) Cooperar con la Autoridad a los efectos de la adquisición por la Empresa, según modalidades y condiciones comerciales equitativas y razonables, de la tecnología necesaria para realizar sus actividades en la Zona;

“b) Poner a disposición de la Empresa, siempre y cuando la Autoridad lo solicite, la tecnología que utilice al realizar actividades en la Zona que esté legalmente autorizado a transmitir y que haya facilitado o esté dispuesto a facilitar a terceros para su utilización al realizar actividades en la Zona. Esta transmisión deberá hacerse por medio de una licencia u otros arreglos apropiados que el contratista negociará con la Empresa y según modalidades y condiciones no menos favorables que aquellas según las cuales el contratista haya facilitado o esté dispuesto a facilitar la tecnología a terceros en circunstancias semejantes;

“c) Adquirir, siempre y cuando lo solicite la Empresa, y siempre que resulte posible hacerlo sin gasto para el contratista, un derecho de transmitir a la Empresa toda tecnología que el contratista utilice al realizar actividades en la Zona en virtud del contrato que no esté legalmente autorizado a transmitir y que esté dispuesto a facilitar a terceros para su utilización al realizar actividades en la Zona, según modalidades y condiciones no menos favorables que aquellas según las cuales el contratista esté dispuesto a facilitar la tecnología a terceros en circunstancias semejantes;

“d) Ayudar a la Empresa, siempre y cuando lo solicite la Autoridad, a obtener tecnología eficiente y útil en el mercado libre, mediante compra, licencia, arrendamiento u otro acuerdo o arreglo apropiado, y según modalidades y condiciones comerciales equitativas y razonables. Esa asistencia consistirá en:

“i) La identificación de posibles creadores y proveedores de esa tecnología conocidos por el contratista;

“ii) Asesoramiento y evaluación de las modalidades y condiciones en que se ofrezca esa tecnología, y

“iii) Asesoramiento a la Empresa, en el curso de sus negociaciones con los posibles proveedores de tecnología, sobre los métodos mediante los cuales la Empresa pueda obtener esa tecnología según las modalidades y condiciones comerciales más favorables para ella;

Artículo 5, párrafo 3, apartado e) modifíquese de la manera siguiente:

“e) Tomar las medidas prescritas en los apartados a), b), c) y d) en beneficio de un Estado en desarrollo o de un grupo de Estados en desarrollo que haya solicitado un contrato en virtud del artículo 9, a condición de que esas medidas se limiten a la explotación de la parte de la zona propuesta por el contratista que se haya reservado en virtud del artículo 8 y siempre que las actividades que se realicen en virtud del contrato solicitado por el Estado en desarrollo o el grupo de Estados en desarrollo no entrañen transmisión de tecnología a un tercer Estado o a los nacionales de un tercer Estado. Las obligaciones que dimanen de esta disposición sólo afectarán a un contratista determinado cuando no se le haya solicitado que transmita tecnología a la Empresa ni él la haya transmitido ya.”

Artículo 5, párrafos 4 y 5: sustitúyanse por el texto siguiente:

“4. Las controversias entre el contratista y la Autoridad y entre Estados Partes y la Autoridad relativas a las obligaciones exigidas en virtud del párrafo 3 estarán sujetas a solución obligatoria de conformidad con la Parte XI, según proceda. Cualquiera de las partes podrá someter las controversias que surjan en virtud de los apartados b) o c) a arbitraje comercial de conformidad con el reglamento de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional o a otras normas de arbitraje que determinen las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad.

“5. Los Estados Partes se comprometen a ayudar a la Empresa para que pueda llegar a ser una entidad comercial viable y pueda dedicarse con éxito a las actividades a que se hace referencia en el artículo 170. Con este objeto, los Estados Partes que realicen actividades en la Zona o que patrocinen a una de las entidades mencionadas en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 153 tomarán medidas eficaces para velar por que se ponga en práctica lo dispuesto en el párrafo 3 y tomarán medidas adecuadas, que sean compatibles con el derecho nacional, para impedir que personas sujetas a su jurisdicción se nieguen en forma concertada a suministrar tecnología a la Empresa según modalidades y condiciones comerciales. La Autoridad dependerá de esos Estados Partes para la ejecución de las obligaciones previstas en este artículo.”

Artículo 5, párrafo 8: suprimase el párrafo 8.

Artículo 6: modifíquese el título de la manera siguiente: “Aprobación de planes de trabajo”, y sustitúyase el total del artículo 6 por el texto siguiente:

“1. Quedando a salvo lo dispuesto en los apartados b), c) y d) del párrafo 4 de este artículo, la Autoridad aprobará una solicitud de un plan de trabajo de conformidad con este artículo y el apartado j) del párrafo 2 del artículo 162, si el plan de trabajo corresponde a los requisitos enunciados en el artículo 4 de este Anexo y a las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad.

“2. La Comisión Jurídica y Técnica examinará y recomendará al Consejo los planes de trabajo propuestos en el orden en que se reciban.

“3. Al examinar una solicitud de aprobación de un plan de trabajo relativo a actividades en la Zona, la Comisión presumirá que se han cumplido los requisitos enunciados en el artículo 4 en el caso de solicitantes que hayan sido certificados con arreglo al artículo 4 bis, a menos que decida otra cosa por una mayoría de las tres cuartas partes de sus miembros. En ese caso, o si faltare cualquiera de los compromisos y garantías a que se hace referencia en el artículo 3, se dará al solicitante un plazo de 45 días para que subsane los defectos.

“4. En el plazo de 120 días después de iniciar el examen de un plan de trabajo para examen la Comisión recomendará al Consejo que se aprueben los planes de trabajo presentados por la Empresa, los Estados Partes solicitantes y los solicitantes que hayan sido certificados por Estados Partes, conforme al artículo 4 bis y cuyas solicitudes no hayan sido rechazadas conforme al párrafo 3, a menos:

“a) Que determine por mayoría de las tres cuartas partes de sus miembros que el plan de trabajo no se ajusta a los artículos 4 y 6 de este anexo;

“b) Que una parte o la totalidad del área propuesta esté incluida en un plan de trabajo aprobado anteriormente o en una propuesta de plan de trabajo presentada anteriormente sobre la que la Autoridad no haya adoptado todavía una decisión definitiva; o

“c) Que la Autoridad excluya una parte o la totalidad del área propuesta, en cumplimiento del apartado w) del párrafo 2 del artículo 162 de la presente Convención; o

“d) Que la propuesta de plan de trabajo haya sido presentada o patrocinada por un Estado Parte que ya tenga:

“i) Planes de trabajo para la exploración y explotación de nódulos polimetálicos en sitios no reservados que, conjuntamente con cualquiera de las dos partes del sitio propuesto, tuvieran una superficie superior al 30% de un área circular de 400.000 km² que circunde el centro de cualquiera de las dos partes del área abarcada por el plan de trabajo propuesto;

“ii) Planes de trabajo para la exploración y explotación de nódulos polimetálicos en sitios no reservados que en conjunto representen un 2% de la superficie total del área de los fondos marinos que no esté reservada o que la Autoridad no haya excluido de otro modo de la explotación en cumplimiento del apartado w) del párrafo 2 del artículo 162 de la presente Convención.

“5. A los efectos de la aplicación del criterio establecido en el apartado d) del párrafo 4, todo plan de trabajo propuesto por una sociedad o consorcio se computará a prorrata entre los correspondientes Estados Partes patrocinadores de conformidad con el párrafo 2 del artículo 4. La Autoridad podrá aprobar planes de trabajo comprendidos en el apartado d) del párrafo 4 si llega a la conclusión de que esa aprobación no permitirá que un Estado Parte o personas por él patrocinadas monopolicen la realización de actividades en la Zona o impidan a otros Estados Partes realizar actividades en la Zona.

“6. No obstante las disposiciones del apartado b) del párrafo 4, después de terminado el período provisional definido en el artículo 151 de la presente Convención, la Autoridad podrá adoptar, por medio de normas, reglamentos y procedimientos, otros procedimientos y criterios compatibles con la presente Convención para decidir los planes de trabajo que se aprobarán en los casos en que deba hacer una selección entre los solicitantes para un área propuesta. Estos procedimientos y criterios garantizarán la aprobación de los planes de trabajo sobre una base equitativa y no discriminatoria.”

Artículo 7, párrafo 1: sustitúyase por el texto siguiente:

“1. La Autoridad examinará las solicitudes de autorización de producción en el orden en que se hayan recibido y expedirá las autorizaciones en el mismo orden, siempre y cuando el solicitante certifique que tiene el propósito de empezar la producción comercial en los próximos 5 años. La Autoridad expedirá las autorizaciones en el plazo de 30 días. Estas autorizaciones darán derecho al solicitante a empezar la producción en cualquier momento dentro del plazo mencionado anteriormente. Este plazo será prorrogado por un período de tiempo razonable por la Comisión Jurídica y Técnica si el solicitante presenta pruebas de que, por razones fuera de su control, la producción no puede empezar sobre una base económicamente viable en el momento proyectado inicialmente. Una vez empezada la producción, el solicitante podrá iniciar la producción comercial conforme a sus necesidades declaradas de producción.”

Artículo 8: redáctese de la manera siguiente:

“Cada solicitud, con excepción de las propuestas por la Empresa o por cualesquiera otras entidades para sitios reservados, abarcará en total un área, que no tendrá que ser necesariamente un área continua, suficiente para dos áreas de tamaño equivalente y valor comparable. El solicitante indicará las coordenadas que dividan el área en dos partes de igual valor comercial estimado. La Empresa y el solicitante podrán convenir en qué sitio se reservará para la exploración y la explotación de conformidad con el artículo 9. Si la Empresa y el solicitante no han convenido en ello al momento en que la Comisión Jurídica y Técnica comience a examinar la solicitud, esta asignará los dos sitios al azar. El sitio que se asigne a la Empresa por acuerdo o por selección al azar pasará a ser sitio reservado tan pronto como se apruebe el plan de trabajo para el área no reservada y se firme el contrato. Cuando se firme el contrato, el contratista presentará todos los datos obtenidos por él con respecto al sitio reservado. Sin perjuicio de las facultades que confiere a la Autoridad el artículo 17, los

datos que deberán presentarse en relación con los nódulos polimetálicos se referirán al levantamiento cartográfico, la obtención de muestras, la densidad de los nódulos y la composición de los metales que los integran.”

Artículo 9: agréguese un párrafo 5 con el texto siguiente:

“5. *a)* Si 10 años después de la fecha en que un área se haya designado sitio reservado en cumplimiento del artículo 8, la producción comercial no ha empezado en el área, ésta, junto con cualesquiera datos relativos a ella, se pondrán a disposición de cualquier entidad que indique su disposición de proponer un plan de trabajo para el área en una empresa conjunta con un país en desarrollo o un grupo de países en desarrollo;

“*b)* Si en el plazo de 12 meses no se ha presentado ni se ha aprobado un plan de trabajo de conformidad con el apartado *a)*, el área, junto con cualesquiera datos relativos a ésta, se pondrán a disposición de la entidad que inicialmente haya solicitado la aprobación del plan de trabajo en virtud del cual el área se designó como reservada en cumplimiento del artículo 8 de este anexo. Si esta entidad no ha propuesto un plan de trabajo que se apruebe dentro de un nuevo plazo de seis meses, el área y los datos se pondrán a disposición de cualquier entidad mencionada en el párrafo 2 del artículo 153;

“*c)* Los planes de trabajo presentados de conformidad con este artículo estarán exentos de los requisitos enunciados en el artículo 8 de este anexo;

“*d)* El Consejo establecerá procedimientos competitivos de conformidad con las disposiciones de esta Convención, sus anexos, normas, reglamentos y procedimientos aprobados en virtud de ésta para la concesión de contratos en cumplimiento de los apartados *a)* y *b)*;

“*e)* El plazo de 10 años mencionado en el apartado *a)* se prorrogará durante todo período en que los precios de mercado imperantes para los productos básicos que se hayan de obtener de los minerales extraídos del sitio indiquen que el sitio no podría explotarse en forma rentable.”

Artículo 12: sustitúyanse los párrafos 1 y 2 por el texto siguiente:

“La presente Convención, las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad y las decisiones de los órganos de la Autoridad se aplicarán a la Empresa de la misma manera que se aplicarían a cualquier otro operador, excepto en los casos en que la Convención disponga expresamente otra cosa.”

Artículo 17, párrafo 1: enmiéndese de la manera siguiente:

“1. La Autoridad dictará y aplicará de manera uniforme, de conformidad con lo dispuesto en el apartado *f)* del párrafo 2 del artículo 160, en el apartado *n)* del párrafo 2 del artículo 162 y en el apartado *f)* del párrafo 2 del artículo 165 de la parte XI de la presente Convención, normas, reglamentos y procedimientos para el desempeño de sus funciones, tal como se prescriben éstas en dicha parte XI. Las normas y reglamentos se referirán a las siguientes cuestiones:”

Artículo 17, párrafo 1, apartado *b)*: agréguese un nuevo inciso que diga lo siguiente:

“*xv)* Exploración y explotación de recursos de la Zona que no sean nódulos polimetálicos;”

ANEXO IV

ESTATUTO DE LA EMPRESA

Artículo 5, párrafo 1: modifíquese el texto de la manera siguiente:

“1. La Junta Directiva estará integrada por 15 miembros elegidos por la Asamblea, de conformidad con el apartado *c)* del párrafo 2 del artículo 160 de la presente Convención. Mientras la Empresa no haya reembolsado todas las deudas contraídas de conformidad con el párrafo 1 del artículo 11, la Asamblea se asegurará de que entre los miembros de la Junta Directiva haya miembros propuestos por los Estados Partes a los que corresponda por lo menos la mitad del monto total de

esas obligaciones pendientes. Respetando este requisito, se tendrá debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa. Al presentar candidaturas para la Junta, los miembros de la Autoridad tendrán presente la necesidad de proponer candidatos que tengan el máximo nivel de competencia y las calificaciones necesarias en las esferas pertinentes, a fin de garantizar la viabilidad y el éxito de la Empresa.”

Artículo 5, párrafo 4: suprimase la segunda frase del párrafo.

Artículo 5, párrafo 6: al final del párrafo sustitúyase el punto por una coma y agréguese las palabras “de conformidad con los requisitos del párrafo 1.”

Artículo 11, párrafo 3, apartado *b)*: en la primera oración, después de “pondrán a disposición de la Empresa” agréguese “en tres pagos anuales de igual monto” y, al final del apartado, sustitúyase el punto y coma por una coma y agréguese el texto siguiente:

“con la condición de que no se exigirá a ningún Estado que asuma en un mismo año una nueva obligación de garantía que exceda la tercera parte de la totalidad de las obligaciones contraídas en virtud de este apartado.”

Artículo 11, párrafo 3, apartado *d)*, inciso *ii)*: al final del inciso, después de “necesitará esos fondos” sustitúyase el punto y coma por coma y agréguese la frase siguiente: “y presentará el calendario propuesto al Consejo para su aprobación.”

Artículo 11, párrafo 3: después del apartado *h)* agréguese un nuevo apartado que diga lo siguiente:

“*i)* Las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad establecerán procedimientos para casos de falta de pago, incluidas disposiciones sobre síndicos, en relación con la falta de pago del reembolso de los préstamos a que se refiere el apartado *f)*.”

Artículo 13, párrafo 3: en la última oración, después de “contra cualquier forma de secuestro” agréguese las palabras “salvo el embargo o la ejecución”.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN I POR EL QUE SE ESTABLECE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR*

Párrafo 2: modifíquese el texto de la manera siguiente:

“2. La Comisión estará integrada por los representantes de los signatarios del Acta Final que tengan derecho a firmar la Convención o adherirse a ella. Los representantes de los signatarios del Acta Final que no tengan derecho a firmar la Convención o adherirse a ella podrán participar plenamente en las deliberaciones de la Comisión en calidad de observadores, pero no tendrán derecho a participar en la adopción de decisiones.”

Párrafo 4: agréguese un nuevo párrafo 4 *bis* que diga lo siguiente:

“4 *bis.* *a)* Las decisiones sobre cuestiones de fondo se adoptarán por una mayoría de dos tercios de los 36 Estados elegidos por la Conferencia en su período final de sesiones de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del artículo 161. Si alguno de los 36 Estados así elegidos no firmara la Convención dentro de los seis meses de la aprobación de la presente resolución, los Estados restantes podrán proceder a adoptar decisiones sobre cuestiones de fondo con la misma mayoría.

“*b)* Las decisiones relacionadas con las facultades y funciones que se han de ejercer en virtud de los apartados *g)* y *h)* de la presente resolución se tomarán por un consenso de los Estados a que se refiere el apartado *a)*. Sin embargo, si no se

* Estas enmiendas se refieren al texto que figura en el documento A/CONF.62/L.94.

llegara a un consenso dentro de los 18 meses de la aprobación de la presente resolución, una mayoría de los Estados que hayan firmado la Convención y cuyos nacionales o entidades del Estado se hallen comprendidos en el alcance de las disposiciones del párrafo 1 de la resolución II podrá adoptar esas decisiones y ejercer esas funciones.”

Párrafo 5, apartado g): al final del apartado, suprimase el punto y coma y agréguese el siguiente texto:

“incluidas las reglas, reglamentos y procedimientos para la realización de actividades en el área en relación con todos los recursos a que se refiere el apartado a) del artículo 133 de la Convención;”